LEY DE 23 DE OCTUBREDE 1947

OBRAS PUBLICAS .--- Con los fondo del Departamento de Pando, el Ministerio de Obras Publicas hará construir las que se detallan.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

Presidente Interino de la Republica

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo 10 .--- Con parte o la totalidad de los fondos propios del Departamento Pando, a que se refieren las leyes de 5 de enero y 31 de diciembre de 1945, el ministerio de Obras Publicas podrá entregar a particulares bajo contrato, y dentro de las garantías y especificaciones que estimare convenientes, las siguiente obras:

- a) Planta de producción de energía eléctrica para la ciudad de Cobija, con miras a su prolongación hasta Villa Busch y Porvenir.
- b) Terraplenado y obras de arte en la construcción del Decauville, que una Cobija con Porvenir, con mas la adquisición de los rieles, máquinas y motores Diessel que fueren necesarios.

Articulo 2º.--- A dicho fin, y siempre que los fondos destinados por el Articulo 1º. De la presente Ley no fueren suficientes podrá hacer uos de los recursos, también propios de ese Departamento señalado por las leyes de 18 de febrero de 1941, y 4 de enero, 4 de octubre y 5 de diciembre de 1945, respectivamente.

Articulo 3º.--- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 1º. de octubre de 1947.

M. Urriolagoitia.--- A, Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario, .--- P. Saucedo Barberí, Senador Secretario. .--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.--- P. Montaño Diputado Secretario.

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

M. Urriolagoitia .--- E. Tardío.